

ACUERDO GENERAL NÚMERO SETENTA Y SEIS

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días del mes de junio de dos mil veinte, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por la Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA y Dr. MARCELO JORGE LIMA, y la presencia del Señor Juez de Cámara Dr. JUAN CARLOS PÉREZ, con la asistencia del Fiscal General, de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que, haciendo uso de la atribución prevista en el Art. 207 inc. 8 de la Constitución Provincial (Iniciativa Legislativa), esta Corte de Justicia envió a la Cámara de Diputados un paquete de proyectos de Ley, instando entre otros, la reforma parcial de los Códigos Procesales Civil y Laboral.

--- Que, dicha iniciativa culminó con la sanción de las Leyes 1991-O y 1992-O, que tienen como principal característica, la incorporación a los referidos Códigos de la oralidad para las instancias de mérito. Se efectiviza así el principio de oralidad consagrado en la Constitución Provincial, en cuanto dispone "*La Provincia propende al establecimiento del Juicio Oral y Público*" (art. 34). -

--- Que, en ese escenario, se dispuso para la Segunda Instancia la celebración de una audiencia denominada "de vista recursiva" prevista en el artículo 264 ter, ss y cc del C.P.C., donde el tribunal, en presencia de las partes y sus letrados, puede procurar una instancia conciliatoria, que de fracasar, se pasa a



Dr. JUAN CARLOS PÉREZ
JUEZ DE CÁMARA

desarrollar la expresión de agravios que sustentan la apelación en forma verbal y, luego de una breve deliberación, en su caso, anticipar la decisión respecto del recurso, difiriendo su fundamentación, en sentencia escrita.

--- Que, con el compromiso permanente de dar solución a los distintos actores del sistema procesal – judicial, consciente de la urgente necesidad de avanzar en la construcción de una justicia moderna y cercana a la comunidad que resuelva los conflictos en forma rápida y eficaz, deviene necesaria la implementación y reglamentación de la forma en que se interpone y funda el Recurso de Apelación, para lo cual esta Corte se encuentra facultada conforme Art. 253 bis, ss y cc del C.P.C.-

---Que, por todo ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 207 de la Constitución Provincial y por la Ley Orgánica de Tribunales 358-E, ACORDARON:

1. Establecer bajo pena de inadmisibilidad, que la extensión del escrito de interposición y fundamentación del recurso regulado en el Capítulo V, Sección 3, parte primera no podrá exceder las cuarenta páginas. Iguales requisitos deben ser observados para la presentación del escrito que contenga la contestación a la expresión de agravios (Art. 254 C.P.C.).

2. La presentación del recurso, deberá contener una caratula, confeccionada en hoja aparte, en la cual deberán consignarse exclusivamente los siguientes datos:

a) Objeto de la presentación.

- b) Número y la caratula del expediente de Primera Instancia.
- c) Juzgado que dicta la decisión recurrida.
- e) Fecha de notificación del pronunciamiento.
- f) La o las decisiones puestas en crisis, indicando si se trata de toda o alguna de sus partes.
- g) La sintética, concreta y ordenada mención de los agravios motivos de la apelación, los que deberán ser expuestos con un límite de quince líneas.
- h) La decisión que se procura obtener de la Cámara de Apelaciones.
- i) La firma del letrado interviniente y, en caso de corresponder la del o los patrocinados.

3. La caratula reglada en el presente es un requisito formal intrínseco del recurso de apelación. Ante el incumplimiento de su presentación se intimará al recurrente para que el término de un día de ser notificado, la presente en debida forma bajo apercibimiento de declarar inadmisibile el recurso. La intimación se notificará por cédula en soporte papel al domicilio procesal.

4. La presente se dicta conforme la facultad reglamentaria otorgada a esta Corte en el Art. 253 bis del C.P.C., por lo que los requisitos establecidos resultan complementarios a los dispuestos en la normativa vigente y serán exigibles a partir del día 10 de junio de 2.020.

5. Aprobar el modelo de caratula, que en anexo integra el presente.

6. Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

Dr. JUAN CARLOS PEREZ
JUEZ DE CÁMARA

Dr. DAVIER VERA FRASSINELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO





CORTE DE JUSTICIA
Poder Judicial de San Juan
CARATULA 253 Bis - C.P.C
Acuerdo General N° 76/2020

Objeto de la presentación

Número y la carátula del Expediente de Primera Instancia

Número de Expediente

Carátula del Expediente

Juzgado que dicta la decisión recurrida

Fecha de notificación del pronunciamiento:

La o las decisiones puestas en crisis, indicando si se trata de toda o alguna de las partes

Dr. JUAN CARLOS PEREZ
JUEZ DE CAMARA

Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

La sintética, concreta y ordenada mención de los agravios motivos de la apelación, los que deberán ser expuestos en no más de quince líneas

La decisión que se procura obtener de la Cámara de Apelaciones

La firma del letrado interviniente y, en caso de corresponder la del o los patrocinados

Firma

Firma

Firma

Firma

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
FISCAL GENERAL DE LA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. JUAN CARLOS PEREZ
JUEZ DE CAMARA